

deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdearnés (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3054/1965, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ferreras de Abajo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ferreras de Abajo (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ferreras de Abajo (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3055/1965, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Zamudia (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Pedro de Zamudia (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Zamudia (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3056/1965, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mucientes (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mucientes (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mucientes (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de "Construcción de Escuela y vivienda de Maestro en el pueblo de Rucas, de la zona regable de Orellana (Badajoz)".

Como resultado del concurso restringido convocado en 28 de abril de 1965 para las obras de "Construcción de Escuela y vivienda de Maestro en el pueblo de Rucas, de la zona regable de Orellana (Badajoz)", cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos (664.141,47 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Pedro Nieto Manchado, en la cantidad de seiscientos diecinueve mil trescientas once pesetas con ochenta y tres céntimos (619.311,83 pesetas), con una baja que supone el 6,75 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de octubre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—6.073-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de desagües en Valhermoso de la Fuente (Cuenca).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de agosto de 1965 para las obras de acondicionamiento de la red de desagües en Valhermoso de la Fuente (Cuenca), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos (1.551.685,23 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Luis Antolín Gil en la cantidad de un millón cien mil pesetas (1.100.000,00 pesetas), con una baja que representa el 29,10934 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 11 de octubre de 1965.—El Director.—6.101-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de red de caminos principales y desagües en Riego del Camino (Zamora).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de agosto de 1965 para las obras de red de caminos principales y desagües en Riego del Camino (Zamora), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón novecientos noventa y dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (1.992.385,89 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Francisco Fernández Montero, S. A.», en la cantidad de un millón seiscientos setenta mil pesetas (1.670.000,00 pesetas), con una baja que representa el 16,1809 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de octubre de 1965.—El Director.—6.102-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de colectores principales en Fuente el Sauz (Avila).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de agosto de 1965 para las obras de acondicionamiento de la red de colectores principales en Fuente el Sauz (Avila), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientos nueve mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos (1.809.384,68 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. L.», en la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas (1.435.000,00 pesetas), que representa una baja del 20,69128 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—El Director.—6.103-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,805	59,985
1 Dólar canadiense	55,645	55,812
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	167,633	168,137
1 Franco suizo	13,841	13,882
100 Francos belgas	120,404	120,766
1 Marco alemán	14,944	14,988
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,606	16,655
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,668	8,694
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,537	232,233
100 Escudos portugueses	208,941	209,569

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de octubre de 1965 por la que se concede a «Viajes Principado» el título de Agencia de Viajes del Grupo «B» como intermediaria entre «Viajes Norda, S. A.» y el público.

Imos, Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Faustino Huerga Rodríguez, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B»;

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 25 de febrero de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Principado», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Faustino Huerga Rodríguez, bajo la denominación de «Viajes Principado», con Casa Central en Gijón, La Merced, número 30, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 127 de orden, como intermediaria entre «Viajes Norda, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 9 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—P. D., García Rodríguez Acosta.

Imos, Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.